Rawson, 18 de Agosto de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados "L., A. S. p.s.a. de Homicidio Simple" (Expediente número 100.296, folio 1, año 2017, letra L; Oficina Judicial de Rawson, carpeta número 6.640) donde a fojas 193/206 el Fiscal O. Ariel H. articuló impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 161/92 vuelta dictada por el Tribunal de Juicio de la Circunscripción con asiento en Trelew –integrado con los Vocales Ivana María González, Mirta del Valle Moreno y Fabio Andrés Monti- que absolvió a A. E. G. como presunto autor del delito de Homicidio Simple Agravado por el Uso de Arma de Fuego (Código Penal, artículos 79 y 41 bis) cometido en la Ciudad de Rawson el diez (10) de Julio de 2016, en perjuicio de A. S. L..

Y CONSIDERANDO:

Que el memorial de fojas 193/206 afirma que la resolución señalada supra valoró con error el plexo probatorio introducido al Plenario.

///

Que, sin embargo, los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad de los Jueces, desprovista de sustento en pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la absolución de A. E. G., atacando al valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos por el doctor O. A. H. para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en la sentencia. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular el fallo. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la Fiscalía- por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales actuantes.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

///

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 193/206 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 373 inciso 3, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. A. Javier Panizzi-Jorge Pfleger-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///